



Auto No. C-150

Victoria, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Reivindicatorio
Radicado No.:	2022-00013-00
Demandante:	ELSA VICTORIA NOVA MATIZ
Demandado:	ANDREA LILIANA MORALES JIMENEZ y FRANCISCO JAVIER NOVA MATIZ

II. El despacho decide sobre la admisión del proceso arriba identificado. Para ello, considera que una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El artículo 621 del código general del proceso que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, es claro al establecer que *“Si la materia de que trate es conciliable, en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”*

Conforme a lo anterior y toda vez que brilla por su ausencia en el cartulario el documento idóneo que acredite dicha obligación, deberá la parte demandante, agotar el requisito de procedibilidad previo a acudir a esta instancia judicial, aportando al proceso la respectiva acta de conciliación.

2. Se requiere el certificado del avalúo catastral del inmueble que se encuentra en litigio; lo anterior en virtud al artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, concordante con el numeral noveno del artículo 82 ibídem.

Es de resaltar, que el documento idóneo para acreditar el justo precio de los bienes objeto de cautela al tratarse de inmuebles es el avalúo catastral, el cual es expedido por la autoridad catastral, de conformidad a lo normado en el artículo 161 de la Resolución 2555 de 1988.

3. Con el fin de conocer la realidad actual del predio objeto de litigio, se hace necesario aportar un folio de matrícula inmobiliaria actualizado, toda vez que el aportado fue expedido con anterioridad mayor a 5 meses a la presentación de la demanda, sin que la información allí descrita evidencia las condiciones reales del inmueble.

4. Para determinar la identidad entre el bien pretendido en reivindicación y el poseído por el demandado, es necesario tener una plena identificación del inmueble, para lo cual, es imperioso aportar el plano actualizado del predio, nótese que el anexado, fue despachado hace más de 9 meses.
5. El artículo 206 del Código General del Proceso reglamenta: "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. (...)*". (subrayado fuera del texto)

Si bien en la demanda se incluye un acápite con el juramento estimatorio, este no se encuentra discriminando el valor pedido, sin que quede claro a que corresponde dicho monto o por que se causó el mismo.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero, segundo y séptimo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente; además, en atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte demandada.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Parágrafo: En atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

Paula

Juzgado



Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ea72b069a28b741c3304c1702428fc624dc420cea009b0645bc41b93d9
0e367**

Documento generado en 02/03/2022 03:22:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**